



PRIMER INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016

Elaborado por:

***Comité Interinstitucional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de
2016***

Presidencia de la República

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Representante legal de los derechos del río Atrato, su cuenca y sus afluentes*

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Salud y Protección Social

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Planeación

Departamento para la Prosperidad Social

PRIMER INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-622 DE 2016

1 Antecedentes de la sentencia

A continuación, se presenta un recuento de los hechos que dieron como resultado final la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional sobre el río Atrato

Las comunidades accionantes, a saber: Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros; a través de una acción de tutela, solicitan la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura, al territorio de las comunidades étnicas, que están siendo vulnerados por el desarrollo intensivo de actividades mineras y de explotación forestal ilegal, que incluyen maquinaria pesada y sustancias altamente tóxicas como el –mercurio – en el río Atrato (Chocó) que han generado una grave crisis en materia de salud, socio-ambiental, ecológica y humanitaria en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños.

La tutela fue presentada por los demandantes el veintisiete (27) de enero de 2015 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Este Tribunal mediante sentencia de once (11) de febrero de 2015, resolvió negar las pretensiones de los accionantes. Constató que esta resultaba improcedente porque lo que se pretendía con ella era la protección de derechos colectivos y no fundamentales. Por lo anterior, añadió que los actores debían acudir a la acción popular y no a la de tutela en procura de la defensa de sus intereses

El Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” presentó impugnación contra el fallo de primera instancia exponiendo tres argumentos: (i) desconocimiento de la vulneración y amenaza a los derechos fundamentales de las comunidades accionantes; (ii) irregularidades en el trámite judicial de la acción de tutela y (iii) la activación de otras acciones judiciales que no han resultado efectivas.

El Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, en providencia del veintiuno (21) de abril de 2015 confirmó el fallo impugnado. La sección concluyó que no existe vulneración de los derechos colectivos alegados por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, por cuanto los demandantes: (i) no lograron demostrar el perjuicio irremediable ni la ineficacia de las acciones populares para la protección de los derechos que estiman vulnerados; (ii) tienen la oportunidad de presentar el incidente de desacato ante el juez popular, quien conserva la competencia para ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia en la medida en que no se puede pretender a través de la acción de tutela sustituir los medios ordinarios de acceso a la administración de justicia

La Corte Constitucional en Sala de revisión, mediante auto del catorce (14) de octubre de 2015, decidió vincular y solicitar información relacionada con el caso a varias entidades del orden nacional y departamental por considerar que, aunque no fueron demandadas en la presente acción de tutela, dado el alcance y la gravedad de la situación denunciada, podrían verse involucradas con lo que finalmente se decida en este proceso y El 10 de noviembre de 2016 La Corte con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, con la sentencia T-622 de 2016 del río Atrato revoca el fallo del Consejo de Estado y dicta una serie de órdenes a diferentes entidades, para garantizar la protección del río Atrato y de sus comunidades. A continuación, la tabla 1 hace un listado de las órdenes de la sentencia y las entidades a las cuales compromete.

Tabla 1. Órdenes de la Sentencia T-622 de 2016

Sentencia T-622 de 2016		
No	ENTIDAD	ORDEN
1	N/A	LEVANTAR la suspensión de términos decretada para decidir el presente asunto
2	N/A	REVOCAR el fallo proferido el veintiuno (21) de abril de 2015 por el Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, que negó el amparo en la acción de tutela instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" en representación de varias comunidades étnicas contra el Ministerio de Ambiente y otros, que a su vez confirmó la decisión del once (11) de febrero de 2015 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección B-. En su lugar, CONCEDER a los actores el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio.
3	Todas las entidades accionadas	DECLARAR la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal.

4	<p>Nación (PRESIDENCIA) Comunidades accionantes</p>	<p>RECONOCER al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos 9.27 a 9.32.</p> <p>En consecuencia, la Corte ordenará al Gobierno nacional que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno colombiano, quienes serán los guardianes del río. Con este propósito, el Gobierno, en cabeza del Presidente de la República, deberá realizar la designación de su representante dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia. En ese mismo período de tiempo las comunidades accionantes deberán escoger a su representante.</p>
5	<p>Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a Codechocó y Corpourabá, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados Comunidades étnicas</p>	<p>Dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal. Adicionalmente, este plan incluirá una serie de indicadores claros que permitan medir su eficacia y deberá diseñarse y ejecutarse de manera concertada con los pobladores de la zona, así como garantizar la participación de las comunidades étnicas que allí se asientan en el marco del Convenio 169 de la OIT.</p>

6	<p>Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados³⁴⁵, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores Comunidades étnicas</p>	<p>Diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.</p> <p>Las acciones antes referidas deberán incluir la incautación y neutralización de las dragas -y en general de la maquinaria utilizada en estas labores-, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables.</p> <p>Por último, estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.</p>
7	<p>Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados Comunidades étnicas</p>	<p>Diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.</p> <p>Este plan también deberá estar dirigido a restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen deberán ir enfocadas a garantizar: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.</p> <p>Estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.</p>

8	<p>Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y a Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia-</p>	<p>Que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.</p> <p>Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una línea base de indicadores ambientales con el fin de contar con un instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.</p>
9	<p>Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República Comunidades accionantes</p>	<p>Realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes pronunciadas en los numerales anteriores, en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la notificación de la presente sentencia. Dicho proceso será liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación quien rendirá informes y estará bajo la supervisión general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez de primera instancia en el trámite de tutela) y la Corte Constitucional, quien en todo caso, se reserva la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia.</p> <p>Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación tendrá que convocar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia un panel de expertos que asesore el proceso de seguimiento y ejecución -de acuerdo con su experiencia en los temas específicos-, siempre con la participación de las comunidades accionantes, con el objeto de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva implementación de las órdenes aquí proferidas.</p>
10	<p>Nación (Presidencia de la República)</p>	<p>Exhortar al Gobierno Nacional para que dé efectivo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la resolución 64 de 2014 y proceda a conformar en un período no superior a un (1) mes a partir de la notificación de esta providencia, la "Comisión Interinstitucional para el Chocó" que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas para atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó.</p>

11	Gobierno nacional, a través del Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación	Adoptar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.
12	Nación	OTORGAR efectos inter comunis a la presente decisión para aquellas comunidades étnicas del Chocó que se encuentren en igual situación fáctica y jurídica que las accionantes.

2 Objetivo

Presentar el primer informe de avance a la Sentencia T-622 de 2016 y mostrar la estructura general de las actividades y acciones, así como la ruta de trabajo para darle cumplimiento a las órdenes de la sentencia, de manera articulada.

3 Gestión y articulación

Con el ánimo de coordinar las acciones del gobierno nacional para el cumplimiento de la Sentencia, se han desarrollado múltiples encuentros entre las entidades involucradas, de los cuales se destacan las acciones de gestión más relevantes que dieron origen a la estructura institucional y la ruta de trabajo que se ha diseñado al respecto.

05-06-2017 – 12-06-2017

La Corte Constitucional les notifica a las entidades accionadas sobre la Sentencia T-622 de 2016, en la cual, basada en los principios de medio ambiente sano, de precaución ambiental, entre otros se declara al río Atrato sujeto de derechos y se ordenan a las diferentes entidades a cumplir con acciones tendientes a recuperar el río, afectado por la minería ilegal. Ver adjunto órdenes de la sentencia.

05-07-2017

El presidente de la República designa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante legal de los derechos del río Atrato mediante el decreto 1148 de 2017. **Encuentre adjunto el decreto 1148 de 2017.**

02-08-2017

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría Jurídica de Presidencia realizan reunión interinstitucional en el auditorio del Ministerio de Ambiente con todas las entidades de la Sentencia T-622 de 2016, para discutir los avances realizados y los obstáculos en el cumplimiento de la sentencia y presentar y aprobar la estructura de cumplimiento de la sentencia propuesta. **Encuentre adjunta el acta de la reunión del mes de agosto y el listado de asistencia.**



31-08-2017

Las comunidades accionantes convocan a mesa de trabajo a las entidades regionales y al Ministerio de Ambiente para presentar la elección de los guardianes del río por parte de las comunidades en la cual presentan públicamente a los guardianes escogidos y se presenta la estructura de trabajo diseñada por Minambiente y aprobada por las entidades accionadas. **Encuentre adjunta el acta de la reunión**

28-09-2017

Se realiza la primera mesa de trabajo de comité interinstitucional (**ver estructura organizacional**) de acuerdo con la estructura planteada el 2 de agosto para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia. Se estableció el compromiso de que cada entidad miembro del comité propusiera la ruta de trabajo para el cumplimiento de la orden específica y establecimiento de los comités técnicos (**ver listado de asistencia**).

12-10-2017

Se realiza mesa de trabajo del comité interinstitucional sentencia río Atrato para discutir la estrategia de participación con las comunidades y la ruta de trabajo a llevar a cabo para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-622 de 2016 (**Encuentre adjunta el acta y listado de asistencia**).

09-11-2017

El comité interinstitucional realiza mesa de trabajo para estudiar la ruta de trabajo y la metodología de concertación con las comunidades (**ver listado de asistencia**).

01/12/2017

El comité interinstitucional se reúne para discutir mecanismo de entrega de los avances de la Sentencia T-622 de 2016, en el primer informe semestral de seguimiento a la sentencia (**ver y listado de asistencia**).

3.1 Comisión Intersectorial para el Chocó

La Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República han venido coordinando una serie de reuniones con los sectores involucrados en la protección de los derechos de los habitantes del departamento. Desde la notificación de la Sentencia T - 622 de 2016 se han convocado reuniones periódicas con los delegados de las entidades con dos objetivos; de un lado diseñar una metodología de articulación que garantice el trabajo conjunto y el diseño de estrategias intersectoriales que permitan superar la situación crítica del departamento y de otra parte, conocer los avances de las entidades de gobierno en la ejecución de actividades que permitan superar la vulneración de derechos. Si bien no existe un acto formal de creación, la comisión intersectorial está trabajando de manera informal. Como resultado de una reunión intersectorial, y considerando lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 se evidenció la necesidad de formalizar la creación de la comisión mediante acto administrativo, con el ánimo de organizar un único comité de dirección, coordinación y articulación apoyado por comités técnicos y jurídicas con el fin, no solo de responder a las

órdenes judiciales (entre ellas la Sentencia T-622 de 2016) que actualmente están en curso, sino con el propósito de organizar y alinear la oferta institucional y crear políticas públicas integrales de largo alcance que puedan mitigar las problemáticas identificadas buscando mejorar las condiciones del departamento de Chocó. Durante este tiempo se ha socializado el contenido del proyecto de decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el departamento del Chocó", como instrumento de coordinación que permita que las acciones que ya se vienen desarrollando desde todos sus sectores en favor de la comunidad del departamento del Chocó, sean más efectivas, eficientes y eficaces.

A continuación, se presenta el esquema metodológico propuesto por el Departamento Nacional de Planeación de los comités técnicos y jurídicos que integran y sirven de apoyo a la comisión intersectorial para el departamento del Chocó (la cual da cumplimiento al ordinal décimo de la sentencia T 622 de 2016).

Diagrama 1

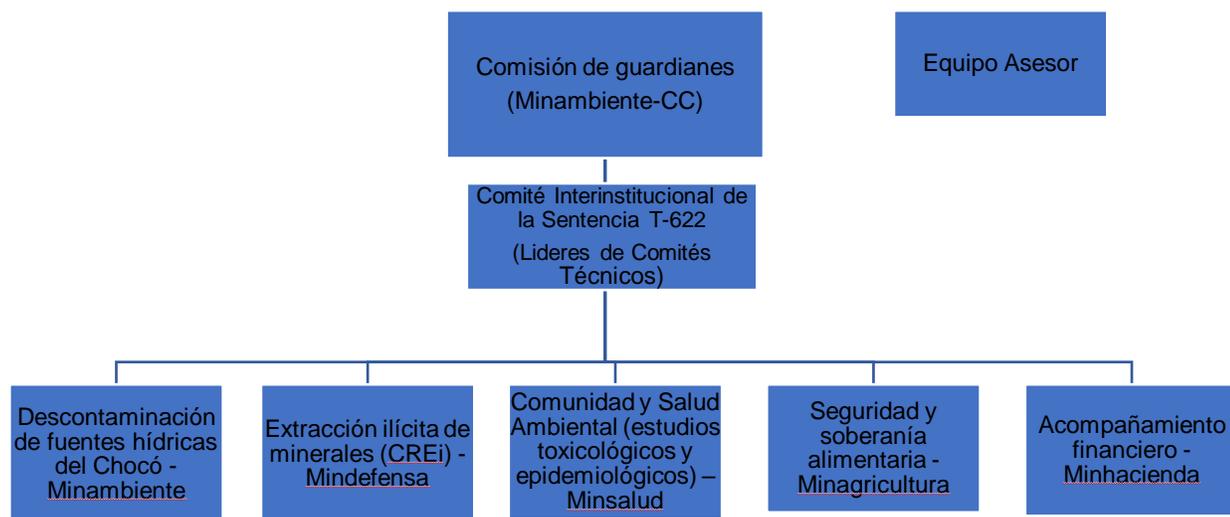


Como se observa en el diagrama, en verde se encuentra el comité técnico y jurídico para la recuperación ambiental del departamento del Chocó. Este comité técnico está liderado por el Ministerio del Medio Ambiente y se le ha denominado "Comité interinstitucional de la Sentencia T-622 de 2016", el cual como se explica a continuación está integrado por subcomités de apoyo.

3.2 Estructura organizacional propuesta para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de representante de los derechos del río Atrato y en cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, realizó una propuesta de articulación institucional, en torno al cumplimiento de la sentencia. Producto de la propuesta presentada por el Ministerio de Ambiente y de las mesas de trabajo del Comité interinstitucional, se configuró la presente estructura organizacional para el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, se plantea la siguiente estructura organizacional (Figura 1). Esta estructura se ha venido instalando y operando en el transcurso de los 6 meses de cumplimiento de la sentencia.

Figura 1. Estructura organizacional para el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016



A continuación, se explican cada uno de los actores dentro de esta estructura, su conformación y funciones

3.2.1 Comisión de Guardianes de la Sentencia T-622 de 2016

Los dos (2) integrantes de la Comisión de Guardianes del Río Atrato, son:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El cuerpo colegiado de las comunidades accionantes que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó, quien actuará como uno de los integrantes de la presente comisión

Sus principales funciones son:

- Gestionar la articulación de los actores encargados del cumplimiento de las órdenes de la sentencia.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten las diferentes entidades y organizaciones de la sociedad civil en relación con los impactos de la actividad minera en el río Atrato, sus afluentes y comunidades.
- Remitir semestralmente a la Honorable Corte Constitucional, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación los avances, cronogramas y actividades realizadas en el marco de la Sentencia T-622 de 2016
- Adoptar mediante consenso de los integrantes el Reglamento interno de trabajo, la metodología y el plan de trabajo interno para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-662 de 2016 de la Corte Constitucional.
- Orientar las acciones a tomar en materia de cumplimiento de las órdenes de la sentencia.

3.2.2 Equipo Asesor de la Sentencia T-622 de 2016

Este equipo podrá estar conformado por los siguientes miembros

1. El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico
2. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, o su delegado.
3. El Director de WWF Colombia, o su delegado.
4. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado.
5. El Director de la Agencia Nacional de Minería, o su delegado
6. El rector de la Universidad de Antioquia, o su delegado.
7. El rector de la Universidad de Cartagena, o su delegado
8. El rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, o su delegado
9. El rector de la Universidad Nacional, o su delegado
10. El Director del Anla, o su delegado
11. Representante de la Diócesis de Quibdó
12. Representante de la Fundación Claretiana
13. Representante de la Red Departamental de Mujeres Choconas
14. Representante de la Cruz Roja Colombiana
15. Representante de la Red de Jóvenes de Ambiente
16. Otras organizaciones y/o entidades de orden nacional e internacional

Sus principales funciones son:

- Orientar las acciones a tomar para la protección del río Atrato y sus afluentes
- Dar recomendaciones a la comisión de guardianes o cualquiera de los comités, sobre las decisiones que se deben tomar para la protección y conservación del río.
- Proponer su oferta institucional para la realización de actividades que se deban realizar dentro.

- Generar espacios académicos que permitan la discusión de actividades a cerca del río Atrato y su conservación.
- El equipo asesor operará cuando lo requiera alguna de las otras instancias de la estructura organizacional y serán convocadas las entidades requeridas, de acuerdo a las competencias de las entidades miembros del equipo

3.2.3 Comité Interinstitucional de la Sentencia T-622 de 2016

Está conformada por los líderes de los comités técnicos temáticos:

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 2. Ministerio de Defensa Nacional
 3. Ministerio de Salud y Protección Social
 4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
 5. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Invitados permanentes
6. Ministerio del Interior
 7. Ministerio de Minas y Energía
 8. Departamento Nacional de Planeación
 9. Departamento para la Prosperidad Social

Sus principales funciones son:

- ▶ Coordinar la articulación interinstitucional de las entidades vinculadas en la sentencia.
- ▶ Dar los lineamientos generales para garantizar el cumplimiento de todas las órdenes de la Sentencia T-622 de 2016.
- ▶ Discutir la estrategia de acción conjunta en el río Atrato y sus comunidades.
- ▶ El Comité Interinstitucional deberá reunirse mínimo 1 vez cada mes

3.2.4 Comités técnicos de la Sentencia T-622 de 2016

Son 5 comités, que se presentan a continuación

- **Descontaminación de fuentes hídricas del Chocó**

Tiene como objetivo principal dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia. Estará liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estará integrado así:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Defensa
Codechocó
Corpourabá
Gobernaciones de Chocó y Antioquia,

Municipios demandados
Instituto Alexander Von Humboldt
Universidades de Antioquia y Cartagena
Instituto de Investigaciones del Pacífico –IIAP-
WWF Colombia
Comunidades

- **Extracción Ilícita de minerales**

Tiene como objetivo principal dar cumplimiento a la orden sexta de la sentencia. Está liderada por el Ministerio de Defensa Nacional y estará integrado así

Ministerio de Defensa
Policía Nacional
Unidad contra la Minería Ilegal
Ejército Nacional de Colombia
Fiscalía General de la Nación,
Gobernaciones de Chocó y Antioquia
Municipios demandados,
comunidades étnicas accionantes
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comunidades

- **Estudios toxicológicos y epidemiológicos**

Tiene como objetivo principal dar cumplimiento a la orden octava de la sentencia. Está liderada por el Ministerio de Salud y Protección Social y estará integrado así

Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible
Instituto Nacional de Salud
Codechocó
Corpourabá
Instituto Humboldt
Universidades de Antioquia y Cartagena
IIAP
Comunidades

- **Seguridad alimentaria**

Tiene como objetivo principal dar cumplimiento a la orden séptima de la sentencia. Está liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y estará integrado así

Ministerio de Agricultura
Ministerio de Interior
Ministerio de Hacienda
Departamento de Planeación Nacional
Departamento para la Prosperidad Social
Gobernaciones de Chocó y Antioquia
Municipios accionados
Comunidades



- **Acompañamiento Financiero**

Tiene como objetivo principal dar cumplimiento a la orden decimoprimer de la sentencia. Está liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y estará integrado así:
Minhacienda
DNP

Las funciones asignadas a estos comités técnicos son

- ▶ Diseñar el plan de trabajo
- ▶ Realizar los informes técnicos de cumplimiento a la sentencia
- ▶ Proponer las actividades, planes, programas y/o proyectos tendientes al cumplimiento de las órdenes de la sentencia T622.
- ▶ Definir metas, indicadores, cronograma y presupuesto que permitan dar cumplimiento a la orden específica de la sentencia.
- ▶ Dar reporte mensual al comité interinstitucional de las actuaciones realizadas.
- ▶ Convocar a reuniones y trabajar conjuntamente con los demás actores participantes del cumplimiento de la sentencia para garantizar el fortalecimiento institucional con los organismos del estado.
- ▶ Los comités técnicos deberán reunirse mínimo 1 vez cada mes

4 Avances en el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-622 de 2016

ORDEN 4. RECONOCER al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos 9.27 a 9.32.

En consecuencia, la Corte ordenará al Gobierno nacional que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno colombiano, quienes serán los guardianes del río. Con este propósito, el Gobierno, en cabeza del Presidente de la República, deberá realizar la designación de su representante dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia. En ese mismo período de tiempo las comunidades accionantes deberán escoger a su representante.

El pasado 05 de julio de 2017 el Presidente de la República, mediante Decreto 1148 de 2017 designó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante legal de los derechos del río Atrato. **(Encuentre adjunto el decreto 1148).**

Las comunidades accionantes decidieron de manera autónoma, la conformación de un cuerpo colegiado de guardianes integrado por 14 miembros, representantes de los consejos comunitarios y comunidades indígenas que habitan el río Atrato. **(Encuentre adjunta las actas de elección y listados de asistencia).**

El cuerpo colegiado de guardianes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible han venido sosteniendo mesas de trabajo periódicas para establecer la metodología de operación de la comisión de guardianes **(ver listados de asistencia)**. Producto de estas mesas de trabajo, se estableció la necesidad de conformar la comisión de guardianes mediante resolución, emitida por el Ministerio de Ambiente, acogiendo las inquietudes de las comunidades. El Ministerio de Ambiente ya elaboró un proyecto de resolución y se encuentra en proceso de concertación con las comunidades, para su posterior publicación.

Como resultado de las gestiones adelantadas hasta el momento, se cuenta con la siguiente ruta de trabajo:

Líderes: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contacto: Jairton Diez Diaz - Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico – jdiez@minambiente.gov.co

Norman Moreno – Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico – nmoreno@minambiente.gov.co

Guardián por parte de las comunidades

Contacto: FISCH



Esta comisión deberá reunirse mínimo 1 vez cada dos meses, podrán ser convocadas por cualquiera de los dos (2) guardianes.

Podrán solicitar apoyo y acompañamiento al equipo asesor, de acuerdo con las competencias de las entidades u organizaciones correspondientes que son parte de ese equipo.

Deberán diseñar su plan de trabajo.

ORDEN 5. Dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal. Adicionalmente, este plan incluirá una serie de indicadores claros que permitan medir su eficacia y deberá diseñarse y ejecutarse de manera concertada con los pobladores de la zona, así como garantizar la participación de las comunidades étnicas que allí se asientan en el marco del Convenio 169 de la OIT.

Líder: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Contacto

- Jairton Diez Diaz - Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico – jdiez@minambiente.gov.co
- Norman Moreno – Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico – nmoreno@minambiente.gov.co

Acciones adelantadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Análisis jurídico y técnico de la sentencia.
2. Reunión de divulgación de alto nivel dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para definición de marco de trabajo.
3. Contratación de profesional para coordinar todo lo relacionado con la Sentencia T-622 de 2016.
4. Firma de Convenio 575 de 2017 con el IIAP para definir:
 - a. Línea base y fundamentación del problema.
 - b. Estructuración de insumos para la construcción del plan de acción de la orden quinta de la Sentencia T-622 de 2016.
 - c. Estructuración de metodología de participación con las comunidades
5. Mesas de trabajo con las autoridades ambientales para construcción del plan.

Metodología de concertación con los actores: Las entidades accionadas, y las personas representantes o delegadas por las comunidades bajo acta de acuerdo de voluntades, serán convocadas a las mesas de trabajo para dar sus aportes sobre los temas de su conocimiento y competencia.

Definición de espacio geográfico: Para el cumplimiento de esta orden, se priorizará inicialmente la zona hidrográfica Atrato-Darién, definida por el Ministerio de Ambiente y el IDEAM

Fechas y lugares de las mesas de trabajo: Se convocarán mínimo 1 mesa de trabajo mensual, intercaladas en territorio y en Bogotá. La apertura de esta mesa de trabajo se realizó en el mes de octubre.

Resultados esperados: Los resultados esperados son
Corto plazo: convocatoria mesas de trabajo



Mediano plazo: Construcción del plan de acción para dar cumplimiento a la orden quinta de la sentencia, con cronograma.

Largo plazo: Ejecución de los proyectos planteados y seguimiento de los proyectos en ejecución

Encuentre adjunta la gestión realizada por el Ministerio de Ambiente, como líder de la orden para articular a las diferentes entidades accionadas en la mencionada orden, así como resultados parciales de dicha gestión.

ORDEN 6. Diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.

Las acciones antes referidas deberán incluir la incautación y neutralización de las dragas - y en general de la maquinaria utilizada en estas labores-, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables.

Por último, estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

Líder: Ministerio de Defensa Nacional

Contacto:

- Álvaro José Cháves – Director de Seguridad Pública e Infraestructura
alvaro.chavez@mindefensa.gov.co
- Federico José Moreno – Coordinador Observatorio de restitución de tierras y desminado humanitario y asesor de la Dirección de Seguridad Pública e Infraestructura
federico.moreno@mindefensa.gov.co

El detalle de las acciones adelantadas por el Ministerio de Defensa Nacional, la forma de concertación con comunidades y las metas propuestas, con sus correspondientes indicadores, se encuentran en el Plan de acción preparado por el Ministerio de Defensa Nacional, en conjunto con todas las entidades y sujetos involucrados por la Corte Constitucional en el numeral sexto de la Sentencia T-622 así como con otros participantes invitados. A continuación, se presentan algunas generalidades:

Acciones adelantadas por el Ministerio de Defensa Nacional:

- En aras de avanzar en el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, y entendiendo que este pronunciamiento judicial es una oportunidad para lograr mayor articulación institucional, el pasado 11 de mayo, antes de la notificación de la providencia judicial, el Sector Defensa instaló un Comité de Revisión Estratégica e Innovación (CRE-i), liderado por las Fuerzas Militares, a fin de analizar la situación actual en materia de extracción ilícita de yacimientos mineros en el Departamento del Chocó, los aspectos legales, operativos y sociales relevantes para este asunto y las alternativas o estrategias que podrían plantearse para efectos de lograr mayores resultados en la lucha contra este fenómeno criminal.

Este Comité realizó reuniones semanales desde esa fecha, y en ocasiones con una periodicidad mayor, a efectos de avanzar decididamente en el cumplimiento de la sentencia.

- El CRE-i estuvo integrado por 5 mesas, así:

- Mesa de Inteligencia y Judicialización: su objeto fue analizar la situación actual en materia de manejo y recolección de información de inteligencia y proponer alternativas para mejorar estos procesos.
 - Mesa de Operaciones: encargada de analizar la forma de optimizar y dinamizar las intervenciones a realizar.
 - Mesa Jurídica: su objetivo fue verificar el marco legal existente y proponer alternativas para el fortalecimiento del mismo, todo con el fin de lograr una mayor seguridad jurídica para las intervenciones en materia de lucha contra la minería criminal.
 - Mesa de Cooperación y Desarrollo: su tarea consistió en analizar el contexto social que existe en la región y proponer alternativas desde un punto de vista integral (oferta institucional).
 - Mesa de Seguimiento: encargada de establecer los indicadores para la medición de los objetivos que se tracen.
- Además de la participación de delegados de Comando General de las Fuerzas Militares (Jefatura de Operaciones), Ejército Nacional (Brigada contra la Minería Ilegal), Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional (Unidad contra la Minería Ilegal), en cada una de estas mesas se contó con el apoyo de distintas entidades que asistieron de manera permanente; entre ellas se encuentran:
 - Ministerio de Minas y Energía
 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - Ministerio de Justicia
 - Ministerio del Interior
 - Agencia Nacional de Minería – ANM
 - Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
 - Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF
 - Fiscalía General de la Nación
 - Procuraduría General de la Nación
 - Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
 - Departamento Nacional de Planeación.

De esta manera, este espacio sirvió también para lograr una mayor articulación interinstitucional en el tema.

- El trabajo que se adelantó en el marco del CRE-i evidenció que el Gobierno Nacional efectivamente viene trabajando de manera decidida contra este fenómeno criminal; el propósito es que las intervenciones coordinadas e interagenciales logren mayores impactos en términos de lucha contra este flagelo.

Metodología de concertación con los actores:

En desarrollo de las actividades que se adelantaron en el marco de CRE-i, el Sector Defensa promovió distintas reuniones con la comunidad:

- El 5 de junio se realizó una primera reunión en la ciudad de Quibdó, Chocó, a la que asistieron los representantes de las comunidades accionantes, así como autoridades locales, representantes de las entidades involucradas en el cumplimiento de la sentencia y ciudadanos que quisieron acompañar el ejercicio.
- Posteriormente, el 12 de septiembre se realizó una nueva reunión de socialización en Quibdó, en la que se presentaron las posibles alternativas o estrategias formuladas en el marco del CRE-i y se escucharon las propuestas y comentarios formulados por la comunidad y las autoridades locales.
- El 13 de septiembre se adelantó un encuentro en la ciudad de Medellín, para efectuar el mismo ejercicio con las autoridades y comunidad del Departamento de Antioquia.

Estos encuentros han permitido conocer de primera mano las preocupaciones de las comunidades para llegar a la construcción conjunta de lo que debe ser un plan de intervención en materia de extracción ilícita de yacimientos mineros. Al ser un Plan a desarrollar en varias etapas, se continuarán realizando mesas de trabajo con participación de las comunidades.

Plan de trabajo

Teniendo en cuenta el término otorgado por la Corte Constitucional para dar cumplimiento a la orden sexta, el Sector Defensa ya agotó la hoja de ruta de trabajo para la construcción del Plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.

Las acciones específicas a desarrollar y el cronograma correspondiente a ese Plan de Acción, se encuentran descritos en detalle en el documento que se entregó a la Corte Constitucional el pasado 5 de diciembre.

ORDEN 7. Diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.

Este plan también deberá estar dirigido a restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen deberán ir enfocadas a garantizar: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.

Estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

En agosto 2 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta a todas las entidades involucradas una estructura organizacional para organizar la respuesta a la Sentencia. Atendiendo la responsabilidad de coordinación, el MADR (Dirección de Capacidades Productivas) convocó el 11 de octubre a todos sus miembros al primer Comité Técnico de Seguridad Alimentaria. En dicha reunión, que contó con la participación de Presidencia de la República (Oficina Jurídica- DAPRE, y la Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas), se identificó la existencia de varias órdenes constitucionales en el mismo ámbito geográfico, algunas con requerimiento de políticas similares y en poblaciones recurrentes.

El 12 de octubre el Comité Interinstitucional de la Sentencia, encargada de coordinar los cinco (5) comités técnicos propuestos por el Ministerio de Ambiente en su estructura, y nuevamente con la participación de la Presidencia de la República (Oficina Jurídica, y la Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas) acuerda dar inicio con la elaboración del decreto de creación de la Comisión Interinstitucional para el Chocó, con dos propósitos centrales:

- a. (Corto plazo) Coordinar y orientar las acciones y mecanismos de respuesta integral relacionadas con los fallos de tutela identificados y que vinculan a entidades del Gobierno Nacional, además de otras acciones de política que sean necesarias. Esta estrategia será denominada ALIANZA POR EL CHOCÓ.
- b. (Mediano y largo plazo) Proporcionar los insumos para la elaboración del documento CONPES que definirá los lineamientos que permitan la adopción de políticas orientadas a superar la crisis humanitaria, social, económica y ambiental del departamento del Chocó, declarada por la H. Corte Constitucional e identificada por la Resolución Defensorial 064 de 2014.



El día 27 de octubre¹ el MADR (Dirección de Capacidades Productivas) llevó a cabo por segunda vez el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria en donde se dio inicio a la revisión de las experiencias en proyectos de seguridad alimentaria y cambio climático implementados recientemente, dando así inicio a la construcción del plan de trabajo para la formulación del Plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria. Finalmente, y debido a las coincidencias entre las citaciones de Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente (como guardián del río) y el MADR (como coordinador del Comité Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional) se acuerda no volver a convocar el comité sino trabajar en el marco de las convocatorias que realice Presidencia de la República como responsable de presidir la futura Comisión Interinstitucional para el Chocó.

El 8 de noviembre comenzó la revisión técnica del proyecto de Decreto para la creación de la Comisión Interinstitucional para el Chocó, sobre el cuál el MADR (Dirección de Capacidades Productivas y la Oficina Asesora Jurídica) hizo comentarios técnicos.

La Presidencia de la República (Oficina Jurídica, y la Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas) convocó el 21 de noviembre de 2017 a las entidades vinculadas en la Sentencia T-622 para coordinar la elaboración del informe de avance de la Orden Séptima ante los entes de control y la Corte Constitucional durante el mes de diciembre. En representación del MADR han sido invitadas la Dirección de Capacidades Productivas, Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico y la Oficina Asesora Jurídica.

El 1 de diciembre el MADR sostuvo una reunión con los representantes de los Guardianes del Río Atrato y la organización “Tierra Digna”, encuentro organizado en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República. Dentro de los temas discutidos estuvo las observaciones presentadas en el documento “Retroalimentación de propuesta para la implementación de la sentencia del río Atrato Guardianes Comunitarios”. Las observaciones contenidas en el numeral 3 del documento, y que incluyen recomendaciones relacionadas con el turismo, economías de cuidado de la naturaleza, fomento a la cultura, etc , guardan relación con el esquema de articulación propuesto por el Gobierno Nacional en atención a la Sentencia T-622.

La Implementación de los Acuerdos de Paz y la respuesta en el marco de la “Alianza por el Chocó”

Por otra parte, y en el marco de la implementación del Acuerdo Final, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 893 de 2017 por medio del cual se crean los Programas de Desarrollo Integral-PDET, uno de los cuales es el denominado PDET-Chocó. Así pues, el equipo del Ministerio de Agricultura analizando los municipios accionantes encontró que la cobertura geográfica de este PDET incluye 7 de los 15 municipios de la Sentencia T-622 de 2016.

Es importante señalar que, según lo establecido en el Acuerdo Final, los PDET serán el mecanismo de ejecución en las zonas priorizadas de los diferentes “planes nacionales”

¹ El Comité Técnico fue convocado el 19 de octubre pero fue cancelado por motivos de fuerza mayor (protestas y toma del MADR).

establecidos en el mismo. Eso incluye, el “Sistema de Garantía Progresiva de la Alimentación” además, entre otros, de los siguientes planes en dónde el Sector de Agricultura tiene una participación importante:

- a. Plan Nacional de Riego y Drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria
- b. Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria, y de los medianos productores y productoras con menores ingresos
- c. Plan Nacional de asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación
- d. Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria (con el Ministerio de Comercio)
- e. Plan Nacional de fomento a la economía solidaria y cooperativa rural (con Organizaciones Solidarias)

Optimización de los Recursos Presupuestales del Sector

- El MHCP y el DNP señalaron en la reunión llevada a cabo el pasado 2 de agosto de 2017 con todas las entidades vinculadas a la Sentencia T-622 de 2016, que el Gobierno Nacional no ha destinado recursos adicionales para su atención, y por lo tanto dichos recursos deberán ser priorizados dentro de las asignaciones de cada entidad dentro del Presupuesto General de la Nación.

Como respuesta a la solicitud de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP respecto a reportar “los proyectos de inversión y los recursos priorizados para la vigencia 2017 y los proyectos y recursos a priorizar para la vigencia 2018 encaminados a cumplir con las órdenes de la citada providencia (refiriéndose a la Sentencia T-662 de 2016)”, la OAP del MADR señaló que “(...) *no contamos con proyectos de destinación específica para atender las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato (...)*”. Adicionalmente señala que “(...) *la Política Agropecuaria del Gobierno en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrolla unos objetivos específicos sobre investigación y desarrollo tecnológico; inversión y financiamiento de la actividad rural; política comercial y desarrollo rural, que buscan mejorar las condiciones del Sector Agropecuario y con ello se logran impactos positivos en las comunidades que desarrollan su actividad productiva en la cuenca del río Atrato*”.²

Por lo señalado anteriormente, y con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional y al Ministerio Público y demás órganos de control, en relación con la Sentencia T-622 de 2016, y con el fin de atender el llamado de Presidencia de la República a establecer la estrategia de atención integral “Alianza por el Chocó” (a través de la Comisión Interinstitucional para el Chocó) es necesario realizar un esfuerzo presupuestal coordinado al interior del MADR y entre las diferentes entidades del

² Radicado Interno No. 2017610199851 dirigido al doctor Yesid Parra Rivera – Director de Inversiones y Finanzas Públicas (E)



Sector de Agricultura y Desarrollo Rural que permita la optimización de los recursos sectoriales del Presupuesto General de la Nación.

Grupo Sectorial de respuesta para el Chocó

Será liderado, en representación del MADR por la Dirección de Capacidades Productivas con la asistencia técnica de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, por ser éstas las dependencias responsables, respectivamente, de la promoción de seguridad alimentaria y de la respuesta al cambio climático y contará con el apoyo de un enlace de la Oficina Asesora Jurídica del MADR. Este grupo se encargará de socializar y articular con las demás direcciones técnicas del MADR, y de las entidades adscritas y vinculadas³ el cabal cumplimiento del fallo.

La Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos ha conformado un grupo de trabajo liderado por la Coordinación de Grupo de Seguridad Alimentaria y Generación de Ingresos, el cual está conformado de la siguiente manera:

Socorro Aguas- Coordinadora Grupo de Seguridad Alimentaria y Generación de Ingresos

Vladimir Jiménez- Especialista en Política Pública y Desarrollo (Contratista)

Luisa Fernanda Giraldo- Abogada (Contratista)

Joaquín Salgado- Abogado (Contratista)

Por otra parte, la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico ha dispuesto el siguiente grupo de trabajo:

Nelson Lozano- Coordinador Grupo de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático

Martha Liliana Marquez- Apoyo Técnico Grupo de Sostenibilidad (Contratista)

Finalmente se determinó que para todos los efectos relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016 los Viceministros de Asuntos Agropecuarios y de Desarrollo Rural, estarán a cargo del cumplimiento de lo ordenado en el fallo.

Bitácora de Actuaciones y Cronograma de Actividades Propuesto

Este Ministerio, con el objeto de diseñar e implementar el plan ordenado por la H. Corte Constitucional, desplegó desde la notificación de la sentencia las actuaciones que se pueden visualizar en la bitácora que se anexa al presente informe.

El cronograma propuesto, en calidad de coordinadores del Comité Técnico de Desarrollo

³ Dada la naturaleza de las órdenes identificadas por Presidencia de la República es indispensable la participación de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, la Agencia de Renovación del Territorio- ART, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria- UPRA , la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, y la Agencia Nacional de Tierras-ANT.

Fase	N°	ACTIVIDADES	MES / SEMANA	SEMANA																								
				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Fase 1	1	Establecimiento del equipo de trabajo MADR																										
	2	Establecimiento del equipo de trabajo Sector de Agricultura																										
Fase 2	1	Revisión e identificación de las ordenes relacionadas con Seguridad Alimentaria y Desarrollo Productivo en los fallos constitucionales identificados por la "Alianza por el Chocó" por parte del Comité Técnico de Desarrollo Productivo.																										
	2	Revisión de Planes de Vida y Planes de Salvaguarda de las comunidades étnicas vinculadas a la Sentencia T-622 de 2016 e identificación de propuestas de desarrollo productivo.																										
	3	Análisis de la propuesta discutida por la "Mesa de Cooperación y Desarrollo" el CREI de Minería Ilegal adelantado por el Ministerio de Defensa Nacional.																										
	4	Identificación de inversiones y experiencias de intervención en el Departamento del Chocó relacionadas con Seguridad Alimentaria y Desarrollo Productivo																										
	5	Identificación de recursos presupuestales vigencia 2018 por parte de los miembros del Comité Técnico de Desarrollo Productivo																										
	6	Articulación con los demás Comités Técnicos- "Alianza por el Chocó"																										
	7	Elaboración de la Propuesta de Plan de Trabajo para concertación con las Autoridades Territoriales (Departamentos y Municipios)																										
Fase 3	1	Concertación con las Autoridades Territoriales (Departamentos y Municipios)																										
Fase 4	1	Concertación con los guardianes del río Atrato y comunidades																										
Fase 5	1	Ejecución Plan de Acción Concertado entre Autoridades Nacionales-Territoriales- Comunidades																										

Nota: Esta propuesta de cronograma no contiene fechas específicas dado que requiere la aprobación de los integrantes de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

Productivo, es presentado a continuación.

Encuentre adjunta la gestión realizada por el Comité técnico de seguridad alimentaria, como líder de la orden para articular a las diferentes entidades accionadas en la mencionada orden.

ORDEN 8. Que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.

Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una línea base de indicadores ambientales con el fin de contar con un instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.

Líder: Ministerio De Salud y Protección Social

Contacto:

- Brighth Yesenya Sierra Cano - Subdirección de Salud Ambiental
bsierra@minambiente.gov.co; brighth.sierra@gmail.com; cel. 310 553 6920
- Adriana Estrada – Subdirectora Salud Ambiental -
aestrada@minsalud.gov.co

Acciones adelantadas por el Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Análisis jurídico y técnico de la sentencia.
2. Reunión de divulgación de alto nivel en el MSPS para definición de marco de trabajo.
3. Convocatoria de mesa interinstitucional, 4 y 31 de Julio
4. Desarrollo y divulgación de un plan de trabajo. Encaminado a dar cumplimiento a la orden octava con los elementos de Planeación, Diseño y Ejecución:
 - a. Definición del área de estudio, población objeto de estudio,
 - b. Definición de objetivos y alcance
 - c. Definición de marco maestro
 - d. Desarrollo de un protocolo (Protocolo preliminar aportado por el INS)
 - e. Con base en los resultados, se definirán los indicadores para seguimiento.
5. Participación en comité de revisión estratégica para la innovación –CREI-Choco, dirigida por el Ministerio de Defensa, como cumplimiento integral de sentencia T-622, según la necesidad de inclusión de elementos relativos a Salud Ambiental y del sector salud en general.
6. Participación en el Comité interinstitucional de la sentencia T-622
7. Apertura del Comité de Comunidad y salud, el 27 de octubre de 2017
8. Convocatoria para reunión el 21 de noviembre de 2017, a las diferentes instituciones, para recopilar y analizar la información disponible, respecto a los aspectos ambientales y en salud de la población de la cuenca del Río Atrato.

Metodología de concertación con los actores:

Las entidades accionadas y las personas representantes o delegadas por las comunidades bajo acta de acuerdo de voluntades serán convocadas a las mesas

de trabajo para dar sus aportes sobre los temas de su conocimiento y competencia. Bajo las directrices y acompañamiento del Ministerio del Interior.

Definición de espacio geográfico: Para el cumplimiento de esta orden, se priorizará inicialmente la zona hidrográfica Atrato-Darién, definida por el Ministerio de Ambiente y el IDEAM

Fechas y lugares de las mesas de trabajo: Se convocarán reuniones de la mesa, mensualmente y reuniones extraordinarias de acuerdo con la necesidad, con mayor periodicidad. El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de convocar los participantes a este espacio, de acuerdo con los temas a tratar.

Resultados esperados:

- Corto plazo:
 - Convocatoria mesas de trabajo
 - Concertación y construcción del plan de acción para dar cumplimiento a la orden octava de la sentencia
- Mediano plazo:
 - Análisis, priorización y definición de sustancias adicionales y diferentes al Mercurio
 - Análisis de la información disponible en salud y ambiente (planes, programas, proyectos, estudios, investigaciones)
 - Consecución de recursos para la ejecución del o los estudios que se requieran
- Largo plazo:
 - Desarrollo de términos de referencia, costos, estrategia de ejecución y contratación
 - Ejecución de un estudio toxicológico y epidemiológico, que determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería (...)

ORDEN 10. Exhortar al Gobierno Nacional para que dé efectivo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la resolución 64 de 2014 y proceda a conformar en un período no superior a un (1) mes a partir de la notificación de esta providencia, la “Comisión Interinstitucional para el Chocó” que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas para atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó.

Encuentre adjunta la gestión realizada por la Presidencia de la República, como líder de la orden para articular a las diferentes entidades accionadas en la mencionada orden, así como resultados parciales de dicha gestión.

ORDEN 11. Adoptar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.

Entidades: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación

Contacto: Diego Ignacio Rivera Mantilla – Subdirector Jurídico – drivera@minhacienda.gov.co - celular 301 5247748

Jose Antonio López Gutierrez – Dirección General del Presupuesto Público Nacional– jalopez@minhacienda.gov.co – celular 320 2738414

Carolina Jiménez Bellicia – Asesor Subdirección Jurídica – cjimeneb@minhacienda.gov.co – celular 3132837325

Yesid Parra Vera, Director de Inversiones y Finanzas Públicas, yeparra@dnpp.gov.co.

Acciones adelantadas:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación han participado y orientado para el establecimiento de la Comisión Intersectorial para el Chocó. Igualmente, conforme al mandato constitucional, han programado los recursos de la actual vigencia fiscal 2017 de conformidad con lo que permite las normas sobre el cumplimiento de la sostenibilidad de las finanzas públicas, recursos que están apropiados dentro de los presupuestos de cada una de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos para el cumplimiento de las acciones contempladas en la Sentencia T-622 de 2016 deben priorizar.

Igualmente, para la vigencia fiscal 2018, en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Gobierno nacional presentó al Honorable Congreso de la República el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2018⁴. Este proyecto cumple con la normatividad vigente y con las metas fiscales que se derivan de la programación macroeconómica y fiscal contenidas en el Marco Fiscal

⁴ Proyecto de ley “Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”.

de Mediano Plazo de 2017. Se formuló de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y demás normas vigentes, en especial la Ley 819 de 2003, el Decreto Único reglamentario No. 1068 de 2015 y la Ley 1473 de 2011, mediante la cual se establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (GNC).

El PGN para 2018 asciende a \$235,6 billones. Este proyecto de ley incorpora las partidas necesarias para garantizar la operación de los órganos que lo integran, la atención de las obligaciones de la Nación y el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País (PND). Incluye las apropiaciones que hacen parte del plan anual de inversiones y las autorizadas en años anteriores con el mecanismo de vigencias futuras; atiende la financiación de programas sociales que benefician a la población más vulnerable; acata las sentencias y mandatos de los jueces y de las altas cortes; honra los compromisos de la Nación con sus servidores y pensionados, y con sus acreedores, internos y externos, entre otras obligaciones.

De otra parte, el artículo 334 de la Constitución Política, reformado mediante el Acto Legislativo 03 de 2011, estableció que la intervención del Estado en la economía debe realizarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, que se constituye en el instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado social de derecho.

Así las cosas, el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2018, se ha presentado dentro del marco de las normas de sostenibilidad de las finanzas públicas, responsabilidad y transparencia fiscal, y **corresponde a las entidades** determinadas en la Sentencia T-622 de 2016, de conformidad con la autonomía administrativa y presupuestal, **priorizar los recursos** que para cada una de ellas ha dispuesto el proyecto de ley de presupuesto para la vigencia fiscal 2018, de manera que puedan dar cumplimiento a los planes que conforme a sus funciones propongan para dar cumplimiento a lo determinado por la alta Corte.

Con respecto a los recursos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1082 de 2015⁵ (Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación),

⁵ **Artículo 2.2.6.4.3. Procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.** Para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, el Departamento Nacional de Planeación tendrá en cuenta los cupos máximos de inversión por sector administrativo cuando así proceda, y por entidad, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Con base en los cupos definidos y comunicados, cada entidad elaborará una propuesta de distribución entre los proyectos registrados, la cual será remitida al Departamento Nacional de Planeación en la fecha que este señale, por el jefe de la oficina de planeación o quien haga sus veces en la respectiva entidad, previo aval del ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada, o de la instancia designada para emitir dicho aval cuando se trate de entidades que no hagan parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Con fundamento en el anteproyecto de presupuesto y la propuesta remitida por las entidades y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas y el contenido del Plan de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación procederá a elaborar la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones que será sometida a aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), a más tardar el 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa.

cada sector y entidad debe elaborar una propuesta de distribución con base en el cupo que el DNP le asigna en cada vigencia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) determine. Para ello, se deben tener en cuenta todos los compromisos y obligaciones adquiridas, entre otros, los fallos judiciales como es el proferido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016. En este sentido, que cada entidad adelante la ejecución de los proyectos a su cargo y que haya dispuesto los recursos para atender las órdenes que le correspondan en virtud de la T-622, es una responsabilidad de cada una de ellas. Lo anterior está compaginado con el artículo 41 de la ley 1815 de 2016 (presupuesto año 2017) que dice:

ARTÍCULO 41. *Los órganos a que se refiere el artículo 4o de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.*

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

De esta manera debe resaltarse que la institucionalidad presupuestal, no sólo tiene los mecanismos para el cumplimiento de los fallos judiciales, incluidas los proferidos en acciones de tutela, sino que dicha institucionalidad debe ser entendida como el conjunto de normas, actuaciones y procedimientos debe ser observada para el cumplimiento de los fallos. La norma contenida en el artículo 41 atrás citada debe entenderse en el sentido que el rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado puede ser rubros de gastos de funcionamiento o rubros de gastos de inversión, cada uno de los cuales tiene su procedimiento y afectación específica.

Sumado a lo anterior, también es importante señalar que de conformidad con el artículo 69 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, existe una imposibilidad de orden legal para ejecutar programas o proyectos de inversión con recursos de Presupuesto General de la Nación hasta tanto estos se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos. El Departamento Nacional de Planeación

En caso de que la entidad no remita al Departamento Nacional de Planeación la propuesta de distribución del cupo de inversión correspondiente en la fecha definida, este ajustará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

es el administrador del Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN), el cual es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos de inversión pública viables, previamente evaluados social, técnica, ambiental y económicamente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación⁶, Así las cosas, la presupuestación de la inversión pública requiere entonces el cumplimiento del denominado ciclo de la inversión pública (cfr. artículo 2.2.6.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), **pues por expresa prohibición legal**, no se pueden ejecutar programas o proyectos que no hayan sido evaluados y registrados en el BPIN.

En consecuencia, las entidades son las encargadas de presentar los proyectos de inversión para que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, título 6, sección 1 capítulo 3, artículo 2.2.6.3.7, para que el DNP realice control posterior de viabilidad y proceda con el registro en el BPIN. Cuando el DNP rinde concepto técnico favorable, registra el proyecto en el BPIN y es incorporado en el PGN, le corresponde a las entidades ejecutoras, previamente dispuestos por los respectivos Ministerios, Departamentos Administrativos y demás secciones presupuestales, dar cumplimiento a las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo; y a las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental.

Todo lo anterior permite concluir que las entidades que son sección del presupuesto general de la nación son las responsables del cumplimiento de la Sentencia en tanto deben tomar las medidas presupuestales necesarias para el cabal cumplimiento de lo ordenado, en el marco de la normatividad y la disponibilidad presupuestal.

Finalmente, el Decreto 4712 de 2008 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, crea la Subdirección Jurídica (art. 20). De esta manera el ciclo de defensa jurídica y judicial del Ministerio, como expresión y compromiso de la representación judicial de la entidad, está delegada en la Subdirección Jurídica del Ministerio⁷; el ciclo de defensa incluye el cumplimiento oportuno de las órdenes judiciales incorporadas en los fallos como el que nos ocupa, de esta manera esta Subdirección queda atenta a los requerimientos que a futuro ustedes a bien tengan.

Por su parte, el DNP, en consecuencia con los esfuerzos de articulación mencionados frente a la propuesta de Comisión Intersectorial del Chocó, expidió la Resolución No. 3969 “*Por medio de la cual se conforma un comité interno, se realiza una delegación y se toman otras decisiones frente al cumplimiento de sentencias judiciales que impactan el departamento del Chocó*”, con el propósito de articular el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-622 de 2016 al interior de la entidad y con las demás entidades involucradas del Gobierno nacional **(Se anexa la resolución a esta comunicación)**.

⁶ Artículo 2.2.6.3.1. Decreto 1082 de 2015.

⁷ DECRETO 4712 DE 2008. ARTÍCULO 20. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. Son funciones de la Subdirección Jurídica de la Secretaría General, las siguientes:

5. Representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público previa delegación del Ministro, en los distintos procesos que se adelanten en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos y mantener actualizado el registro de los procesos que le hayan sido asignados.

Así mismo conforme al contexto del ciclo de la programación presupuestal explicado anteriormente y en el marco de la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades, el Departamento Nacional de Planeación procedió a desplegar las siguientes acciones:

- 1) Envió comunicado radicado DNP n.º 20174300476471 a las entidades nacionales llamadas al cumplimiento de la sentencia (Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Agencia Nacional de Minería, Instituto Nacional de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Colciencias, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (**se anexan**) recordando las competencias que tienen sobre el asunto, y reiterando:
 - La necesidad de priorizar los recursos asignados a los proyectos de inversión que estén orientados a la protección de los “... *derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes*”.
 - La importancia de focalizar recursos para inversión, en el marco de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y en cumplimiento de la referida Sentencia, para lo cual, se puso a disposición de aquellas el módulo transversal de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SAN, del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.
- 2) En relación a las entidades territoriales, desde el DNP se enviaron 17 comunicaciones dirigidas las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados en la Sentencia, en las que se formulan recomendaciones desde el punto de vista presupuestal, para que las entidades territoriales asignen recursos de libre destinación e inversión, recursos de la partida de propósito general del Sistema General de Participaciones, o recursos propios en las vigencias 2017 y 2018 para el cumplimiento de la sentencia referida. **Se anexan.**
- 3) Así mismo, en el marco de las competencias que tiene el DNP frente al Sistema General de Regalías (SGR) se enviaron comunicaciones a las mismas entidades territoriales señalando que los recursos del Sistema General de Regalía son una fuente de financiación apropiada para estructurar proyectos que contribuyan al cumplimiento del fallo; poniéndose a su disposición respecto a la capacidad operativa con la que cuenta a través de Grupo de Coordinación del SGR para orientar, apoyar y acompañar de manera integral el proceso de estructuración de proyectos bajo los lineamientos de la Ley 1530 de 2012 y el Acuerdo 038 de 2016 expedido por la Comisión Rectora y proporcionado los datos de contacto de los asesores territoriales. **Se anexan.**



Como se observa, de conformidad con lo dispuesto, el DNP brindó y seguirá brindando todo el apoyo técnico a las entidades con el propósito de facilitarles el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Honorable Corte Constitucional, ello, en el marco de sus competencias.

Fechas y lugares de las mesas de trabajo:

Las fechas y lugares de las mesas de trabajo están sujetas a la solicitud de acompañamiento financiero de los otros comités técnicos de cumplimientos de la sentencia y a las fechas del calendario o cronograma anual de las actividades relacionadas con el presupuesto general de la nación y el presupuesto de cada entidad.

Resultados esperados: Los resultados esperados son

Corto plazo: Priorización de recursos

Mediano plazo: Acompañamiento en la construcción del plan de acción para dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia.

Largo plazo: Ejecución de los proyectos planteados y seguimiento de los proyectos en ejecución

Encuentre adjunta la gestión realizada por el Ministerio de Hacienda y el DNP, como entidades accionadas en esta mencionada.

5 Metodología de socialización/participación con las comunidades

Para la estrategia de socialización y participación con las comunidades, construida con la dirección del Ministerio del Interior, se propone lo siguiente:

- En cuanto a la socialización con las comunidades de la Sentencia T-622 de 2016, se establece que debe realizarse un taller de socialización con las comunidades de toda la cuenca del río Atrato, para ello se deben invitar al representante legal de cada uno de los consejos comunitarios que habitan la cuenca y con los representantes legales de los resguardos indígenas. Se propone que este taller sea realizado en Quibdó. El objetivo de este taller es darle a conocer, a través del representante legal a todas las comunidades la existencia de la sentencia y lo que esta implica para toda la cuenca del río Atrato. Los representantes legales de los resguardos indígenas y de los consejos comunitarios deberán replicar lo discutido en el mencionado taller, con sus comunidades.
- En cuanto a la estrategia de representación y participación de las comunidades, para garantizar sus aportes en la construcción de los planes de acción establecidos dentro de la Sentencia T-622 de 2016; Las comunidades deben designar a un líder y representante permanente para interactuar con el gobierno nacional y en compañía del representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y conformar la comisión de guardianes del río, de acuerdo con lo ordenado por la Corte Constitucional. Los otros 13 delegados, escogidos por las comunidades accionantes acompañaran las mesas técnicas que surtan en el cumplimiento de las órdenes de la sentencia y aportaran en el marco del conocimiento de sus territorios insumos para la construcción de los planes de acción.